



**República Oriental del Uruguay
Administración
de las Obras
Sanitarias del Estado**

REGLAMENTO DE HORAS EXTRA

Aprobado por R/D N° 470/17 del 26/04/17

**Mayo de 2017
Organización y Gestión Documental**

REGLAMENTO DE HORAS EXTRA

Artículo 1º. (Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento de Horas Extra se aplicará a todas las personas que presten servicios para la Administración de las Obras Sanitarias del Estado en calidad de funcionarios/as públicos/as, cualquiera sea la modalidad de contratación que lo vincule con la misma.

Los trabajadores de la Unidad de Gestión Desconcentrada (U.G.D.) que cumplan tareas en el régimen previsto en el Artículo 4º de la Ley N° 17.902, se regirán por las normas legales vigentes en la materia.

Artículo 2º. (Definición). Se considera Hora Extra la que excede la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 3º. (Excepciones). No tendrán derecho al cobro de horas extra, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Horario Maternal.
- b. Reasignación de tareas por razones de salud.
- c. Reducción de horario por prescripción médica.
- d. Personal con Categoría retributiva igual o mayor a 16.
- e. Jornadas de 6 (seis) horas de labor o inferiores. En este caso, por razones de urgencia debidamente justificadas, la Gerencia del Área podrá autorizar la realización de horas extra, debiendo tener presente los límites establecidos en el Artículo 6º.

Artículo 4º. (Justificación). Las horas extra deberán tener como causa la realización de trabajos extraordinarios en aquellas tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio y siempre que no puedan ser compensadas con horas y días libres de descanso. Éstas deberán contar con la debida autorización y justificación de la Gerencia correspondiente, en la forma que se establece en el presente Reglamento.

En ningún caso el trabajo en régimen de horas extra tendrá carácter permanente, de forma que se transforme en un ingreso mensual fijo y estable, ni generará derecho adquirido de naturaleza alguna en cuanto a su percepción en el futuro.

Artículo 5º. (Asignación). Al inicio de cada Ejercicio Anual, el Directorio establecerá el límite máximo anual de horas extra a realizarse, así como las excepciones que por razones de servicio deban autorizarse especialmente. Seguidamente la Gerencia General asignará las horas extra anuales que corresponderán a cada Gerencia, en la forma que entienda más conveniente a los efectos de optimizar las mismas, considerando en todos los casos los límites establecidos en el Artículo siguiente, comunicándolo a Directorio.

Artículo 6º. (Límites Generales). El trabajo en régimen de horas extra para todas las personas que prestan servicios en la Administración, no podrá superar los siguientes límites máximos: I) Mensual: 35 (treinta y cinco) horas extra mensuales; II) Semanal: 8 (ocho) horas extra semanales y III) Diario: 3 (tres) horas extra diarias.

Artículo 7º. (Ampliación de horas asignadas). De forma excepcional las Gerencias, con la anuencia de la Gerencia General, podrán requerir al Directorio la ampliación de las horas extra asignadas para el Ejercicio en curso. Para ello remitirán al Directorio un informe en el cual deberán justificar debidamente la utilización de las horas extra que fueron originariamente asignadas, la insuficiencia de las mismas y la causa por la cual se requiere ampliar la asignación en el *quantum* que se solicita. Presentada la solicitud de ampliación en la forma referida, el Directorio resolverá, pudiendo autorizarla, rechazarla o, consideradas las circunstancias del caso, autorizar una cantidad menor.

Artículo 8º. (Casos especiales). En casos especiales y debidamente justificados por razones de servicio, la Gerencia General podrá autorizar horas extra que sobrepasen los límites referidos en el Artículo 6º, debiendo en ese caso dar cuenta al Directorio motivando las razones para conferir tal autorización.

Artículo 9º. (Responsabilidad). Será de responsabilidad de la Gerencia correspondiente, la administración, contralor y cumplimiento de las horas extra que se le asignen conforme al presente Reglamento, con independencia de los controles que de manera centralizada la Gerencia de Gestión del Capital Humano aplique.

Artículo 10º. (Cómputo). Para el cómputo de horas extra, se requerirá trabajar como mínimo una hora de corrido y en consecuencia no serán reconocidas ni abonadas fracciones menores a dicho mínimo cuando el funcionario no complete al menos una hora extra. Completada la primer

hora extra, las horas extra posteriores se abonarán de acuerdo a los siguientes parámetros: i.- Entre 0 y 7 minutos inclusive no se abonará la referida fracción. ii.- Entre 8 y 22 minutos inclusive se abonará un 25% de una hora extra. iii.- Entre 23 minutos y 37 minutos se abonará un 50% de la hora extra. iv.- Entre 38 minutos y 52 minutos se abonará un 75% de la hora extra. v.- Entre 53 minutos y 59 minutos inclusive se abonará el 100% de la hora extra.

Artículo 11º. (Registro). El cómputo de las horas extra se efectuará por los métodos de registración horario que se encuentren vigentes en la dependencia correspondiente. La omisión en el registro de las horas extra implicará la imposibilidad de su cómputo, y en consecuencia de su cobro. En caso que la omisión en el registro se deba a situaciones imprevistas imputables al servicio, el cómputo será suplido por otro medio de comprobación fehaciente admitido por la Gerencia de Gestión del Capital Humano.

Artículo 12º. (Información). La Gerencia de Gestión del Capital Humano, informará mensualmente a la Gerencia General las horas extra utilizadas por cada Gerencia en el mes inmediato anterior y el correspondiente cumplimiento de los topes establecidos. De igual forma, informará sobre las excepciones que se hubiera requerido de conformidad con los Artículos 7º y 8º.

Artículo 13º. (Contravención). Todo acto u omisión, de cualquier persona, intencional o culposo, que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, dará lugar al inicio de un procedimiento disciplinario, y en caso de detectarse la existencia de una falta administrativa, se aplicará la sanción que corresponda conforme al Reglamento Interno de Personal.

Artículo 14º. (Cobro Indebido). La conducta del funcionario/a que por su acción u omisión procurare u obtuviera de manera indebida el cobro de horas extra no trabajadas, será considerada como falta administrativa -que atendiendo a su gravedad- podrá dar lugar a la destitución del/la funcionario/a o rescisión del contratado según el caso, sin perjuicio de la sanción que -en función de la falta cometida- pueda corresponder al Superior Jerárquico que debe controlar el cumplimiento efectivo de las horas extra cumplidas por los funcionarios/as o contratados/as a su cargo.

E.1639/2016.

Montevideo

26/04/2017.

R/D N° 470/17

---VISTO: la necesidad de disponer de un Reglamento que regule con carácter general, el régimen de horas extra para todo el funcionariado público de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, cualquiera sea su modalidad de contratación.-----

---RESULTANDO I: que conforme a lo dispuesto en el Artículo 588° del Decreto-Ley N° 14.189, en la redacción dada por el Artículo 765° de la Ley N° 19.355, la partidas destinadas al pago de horas extra no deben superar el 5% de la dotación anual del Rubro destinado a sueldos básicos; compensación por alimentación; prestaciones por salud; compensación producto o similares u otras retribuciones de carácter permanente referidas a regímenes laborales.-----

---RESULTANDO II: que de acuerdo a lo establecido en la norma legal indicada, así como en el Artículo 3° del Decreto N° 159/002, las horas extra deben tener como fundamento el cumplimiento de tareas extraordinarias y disponerse únicamente en casos excepcionales e imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio.-----

---RESULTANDO III: que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 588° del Decreto-Ley N° 14.189, en la redacción dada por el Artículo 765° de la Ley N° 19.355, así como el Artículo 3° del Decreto N° 159/002, el pago de horas extra debe contar con la aprobación del Directorio del Organismo.-----

---RESULTANDO IV: que el Tribunal de Cuentas de la República observó al Organismo, en lo que respecta al estricto

cumplimiento de las pautas normativas antes referidas.-----

---RESULTANDO V: que a los efectos de dar estricto cumplimiento a la normativa vigente y las observaciones del Tribunal de Cuentas de la República, se procedió a redactar un Reglamento de Horas Extra.-----

---CONSIDERANDO I: que se estima procedente aprobar el texto del Reglamento de Horas Extra que se anexa a la presente Resolución.-----

---CONSIDERANDO II: que con el referido Reglamento se procede a fijar límites diarios, semanales y mensuales a la realización de horas extra, lo que resulta acorde a la legislación nacional e internacional en la materia, así como fijar criterios unánimes en cuanto a definiciones, ámbito de aplicación y otros extremos necesarios para una mejor administración y gestión de las horas extra.-----

---CONSIDERANDO III: que en la confección del Reglamento de Horas Extra que se aprobará, participaron Asesores Técnicos de Directorio y la Gerencia Jurídico Notarial, habiendo sido puesto en conocimiento de la F.F.O.S.E. oportunamente.--

---CONSIDERANDO IV: que el presente Reglamento comenzará a regir a partir del 1º de julio de 2017, corresponde que la Gerencia General proceda a asignar e informar a Directorio el límite máximo previsto para el segundo semestre del año 2017 de Horas Extra a realizarse en ese periodo por cada Gerencia, tomando para este Ejercicio la fecha en la cual comenzará a regir el Reglamento y el límite anual establecido en el Resultando I.-----

---ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 11º, Literal “c” de la Ley N° 11.907.-----

-----EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;-----

-----R E S U E L V E:-----

---1º) APROBAR el Reglamento de Horas Extra que se adjunta y se considera parte integrante de esta Resolución, que

comenzará a regir a partir del 1º de julio de 2017.-----

---2º) COMUNÍQUESE a las Gerencias General, Financiero - Contable, de Planeamiento y Control de Gestión, Jurídico Notarial y de Comunicación, encomendándole a esta última realizar la más amplia difusión de la presente Resolución.-----

---3º) CUMPLIDO, pase a la Gerencia General, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Considerando IV.-----

---4º) PUBLÍQUESE en el Portal Intranet y en el Sitio Web de O.S.E..-----

---POR EL DIRECTORIO: